

(Febrero 03 de 2017)***Por medio de la cual se niega una licencia***

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que EDELMIRA CORREDOR DE BONILLA con C.C. 41.706.816 y AURORA ROJAS VASQUEZ con C.C. 28.545.341, propietarias del predio denominado LA MESETA – Lote 2 ubicado en la vereda Aparco Municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-178498 y ficha catastral 00-01-0005-0530-000 y un área total de 3.249,19 m², radicaron bajo el No. 73001-1-15-0625 del 14 de Diciembre de 2015, solicitud de licencia para dividirlo en dos (2) partes así: Lote No. 1, con un área de 1.730,94 m² y Lote No. 2 con un área de 1.518,25 m².

Que dentro de la revisión se encontró que el predio objeto de la presente según el plano de Usos Rurales R2 del Decreto 0823 de 2014, no se identifica uso alguno, situación que hace pensar que posiblemente exista una imprecisión cartográfica, por lo cual este Despacho solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, la aclaración correspondiente mediante oficio No. 2086 del 15 de Diciembre de 2015.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante auto No. 73001-1-15-0670 del 15 de Diciembre de 2015, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio 1011-2015-82570 del 30 de Diciembre de 2015, radicada en este despacho bajo el No. 0230 del 01 de Febrero de 2016, remitió la Resolución No. 496 del 28 de Diciembre de 2015, mediante la cual resuelve la ausencia de norma antes mencionada y establece el uso "Zona de producción Agropecuaria baja", para el predio motivo de la solicitud en estudio.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta de observaciones remitida con oficio No. 0183 de fecha 05 de Febrero de 2016, entregada en la misma fecha en la dirección de correspondencia suministrada por el solicitante.

Que mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0690 del 18 de Marzo de 2016, se solicitó la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-16-0157 del 18 de Marzo de 2016.

Que la solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 0863 del 13 de Abril de 2016, requirió la suspensión de los términos que tiene para atender las observaciones al proyecto hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal da respuesta a la solicitud de autorización para la subdivisión del predio, suspensión concedida mediante auto No. 73001-1-16-0198 del 13 de Abril de 2016 a partir de la fecha y hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal de respuesta a la solicitud efectuada.

Que el 02 de Noviembre de 2016, el solicitante anexó respuesta dada por parte de la Secretaría de Planeación Municipal a la solicitud efectuada, reiniciándose los términos que tiene la solicitante para atender las observaciones al proyecto.

LM

Que la Secretaría de Planeación Municipal mediante oficio 1010-2016-27322 del 17 de Junio de 2016, manifiesta que *"no es viable otorgar viabilidad por parte de esta secretaría a la solicitud de subdivisión, hasta tanto no se cumpla con la normatividad nacional vigente, el cual es requisito para proceder a dar el aval indicado"*.

Que así mismo, mediante oficio 1010-2016-39387 del 05 de Agosto de 2016, informa que *"no se puede dar el aval solicitado para el trámite de expedición de la Licencia de Subdivisión del predio identificado con ficha catastral No. 00-01-0005-0530-000 y matrícula Inmobiliaria 350-178498, por no contar con los requisitos mínimos establecidos correspondientes a las extensiones de las Unidades Agrícolas Familiares"*.

Que este despacho mediante oficio No. 0161762 del 02 de Noviembre de 2016, solicito a la Secretaría de Planeación Municipal se evalué la pertinencia y expida autorización para la subdivisión del predio objeto de la presente.

Que mediante auto No. 73001-1-16-0734 del 02 de Noviembre de 2016, el Curador Urbano Uno de Ibagué, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, a partir de la fecha y hasta tanto la Secretaría de Planeación de respuesta a la solicitud efectuada.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficios 1011-2016-75780 del 03 de Diciembre de 2016 y 1011-2016-02400 del 16 de Enero de 2017, en las cuales informa que *"no se puede dar el aval solicitado para el trámite de expedición de la licencia de subdivisión del predio identificado con ficha catastral No. 00-01-0005-0530-000 y matrícula inmobiliaria 350-178498, por no contar con los requisitos mínimos establecidos correspondientes a las extensiones de las Unidades Agrícolas Familiares"*.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Artículo 444 del Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014, conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTONICAS

- Los lotes resultantes están por debajo del área mínima establecida por la UAF, por lo tanto y en atención al artículo 444 del Decreto 823 de 2014, los predios sujetos de subdivisión que estén por debajo de las áreas UAF, deberán contar con Vo Bo por parte de la Secretaría de Planeación Municipal.
- Mediante oficio 1011-2016-02400 de Enero 16 de 2017, la Secretaria de Planeación Municipal no viabiliza la subdivisión del lote en mención.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de subdivisión rural solicitada y en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- NEGAR LA LICENCIA solicitada por **EDELMIRA CORREDOR DE BONILLA** con C.C. 41.706.816 y **AURORA ROJAS VASQUEZ** con C.C. 28.545.341, para adelantar la subdivisión del predio denominado LA MESETA – Lote 2 ubicado en la vereda Aparco Municipio de Ibagué, con **matrícula inmobiliaria No. 350-178498 y ficha catastral 00-01-0005-0530-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-15-0625 del 14 de Diciembre de 2015.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

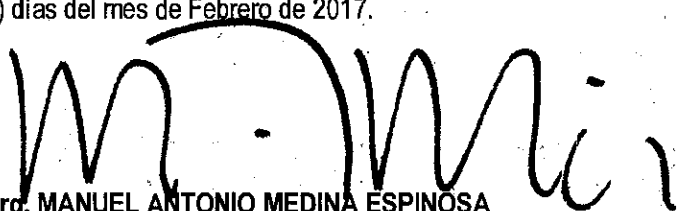
(Febrero 03 de 2017)

Por medio de la cual se niega una licencia

-Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los tres (03) días del mes de Febrero de 2017.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

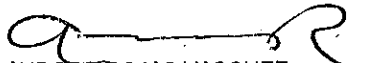
En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

El notificador

EDELMIRA CORREDOR DE BONILLA
C.C. 41.706.816

LUISA FERNANDA GUZMAN MOLANO


AURORA ROJAS VASQUEZ
C.C. 28.545.341

03 MAR 2017

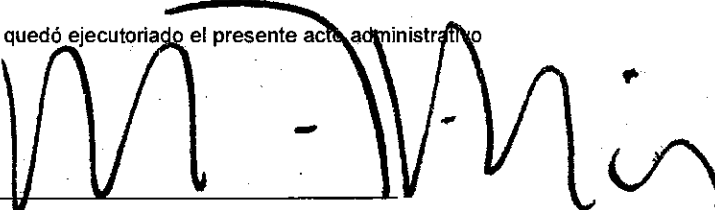
EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **05 ABR 2017**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **06 ABR 2017**

FIRMA:





Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO A
Eduvina Corredor de Boulla

CONFORME AL AVISO FIADO EL _____

Y DESFIADO _____

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA

CARGO

ANULADO



Arq. Manuel Medina Espinosa
Curador Urbano No. 1

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A
Eduvina Corredor de B. EL DIA 23 MAR 2017

CONFORME AL REPORTE DEL CORREO CERTIFICADO SEGÚN GUÍA No.
RNT301654400

ANEXO AL EXPEDIENTE

EN CONSTANCIA

FIRMA

CARGO

[Handwritten Signature]

[Handwritten Signature]